

Indulto à los Reos que estén fugitivos , ausentes, y
reveldes , señalando el termino de seis meses à los
que estuvieren dentro de España , y el de un
año à los que se hallaren fuera de estos Reynos , pa-
ra que puedan presentarse ante qualquiera Justicias,
las quales deverán dár cuenta à los Tribunales don-
de pendieren sus causas , para que se proceda á la
declaracion del Indulto , declarando , como declaro,
que en los delitos en que haya parte agraviada , aun-
que se haya procedido de Oficio no se conceda el In-
dulto sin que preceda perdon suyo ; y que en los
que haya interés , ó pena pecuniaria , tampoco se con-
ceda sin que preceda la satisfaccion , ó el perdon de
la parte ; pero que valga este Indulto para el inte-
rés , ó pena correspondiente al Fisco , y aun al de-
nunciador ; y en su consecuencia por la presente
remito , y perdono à todos los Presos en general,
que se hallen en la Carcel de esa Ciudad hasta el dia
de la fecha de esta mi Cedula presos , ó dados al fia-
do , Villa , ó Casas por Carcel , todas , y quales-
quier penas , asi Civiles , como Criminales , en que
por razon de los Crimines , ó delitos hayan incurri-
do por lo que á mi pertenece , y en qualquier ma-
nera puede tocar , y pertenecer , les hago gracia , y
merced , y quiero , y es mi voluntad , que por ra-
zon de los tales Crimines , ó delitos que se huvieren
cometido excepto los referidos por cuya causa estu-
vieren presos , ó se procediere contra ellos de Oficio,
no habiendo parte querrellosa , no se proceda mas
contra los referidos , en quanto toca à los que estu-
vieren presos , y se procediere por acusacion à pe-
dimento de parte , ó apartandose de la querrela ; los
remito asimismo , y perdono las dichas penas , asi
Civiles , como Criminales , y mando que de Oficio
no se pueda proceder contra ellos , ahora , ni en nin-
gun

